



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
BUCARAMANGA

SENTENCIA No. 0119
SUCESION MIXTA
RAD. No.2014-0412 - 04

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Julio seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso de SUCESION MIXTA de los Señores **ESPERANZA NAVAS DE PRADILLA Y LUIS ALEJANDRO PRADILLA COBOS**, los partidores designados presentaron el Trabajo de Partición y Adjudicación de la masa sucesoral, y sobre él se decide en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 509 del Código General del Proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de fecha Septiembre ocho (8) de dos mil catorce (2014) el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga, declaró abierto y radicado el proceso de SUCESION INTESTADA de la causante **ESPERANZA NAVAS DE PRADILLA**

A través de providencia de fecha Mayo seis de dos mil quince, este Despacho asumió el conocimiento del proceso por reasignación de radicación y reconoció a **DANIEL ANDRES Y MARIO ENRIQUE PRADILLA JAIMES**, por representación del hijo de la causante, MARIO ALBERTO PRADILLA NAVAS.

Posteriormente con fecha Julio veintitrés de dos mil quince para efectos de liquidar la sociedad conyugal, se reconoció al cónyuge sobreviviente **LUIS ALEJANDRO PRADILLA COBOS**.

El día treinta y uno de Agosto de dos mil dieciséis se aprobaron los inventarios y avalúos presentados.

El día siete de Febrero de dos mil diecisiete, ante el fallecimiento de la interesada reconocida GLORIA ESPERANZA PRADILLA NAVAS se dispuso tener en cuenta para los efectos legales a sus hijos **MARIA CATALINA Y JAVIER ALEJANDRO PRIETO PRADILLA**.

Mediante auto de fecha treinta de marzo de dos mil diecisiete se reconoció a **PAOLA ANDREA PRADILLA JAIMES**, por representación de su padre MARIO ALBERTO PRADILLA NAVAS.

Por auto de Junio treinta de dos mil diecisiete se decretó la partición.



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
BUCARAMANGA

En providencia de fecha cinco de Septiembre de dos mil diecisiete se declaró abierto el proceso de sucesión testada del causante **LUIS ALEJANDRO PRADILLA COBOS** y se ordenó dar trámite en forma conjunta con la sucesión de la señora ESPERANZA NAVAS DE PRADILLA y se reconocieron a **PAOLA ANDREA, DANIEL ANDRES y MARIO ENRIQUE PRADILLA JAIMES**, en representación de su padre MARIO ALBERTO PRADILLA NAVAS; a los señores **LUIS CARLOS Y JOSE MAURICIO PRADILLA NAVAS** en calidad de hijos del causante; a **MARIA CATALINA y JAVIER ALEJANDRO PRIETO PRADIL**, por representación de la hija del causante GLORIA ESPERANZA PRADILLA NAVAS; a **YURLEY PATRICIA Y ANDERSON FABIAN PRADILLA DIAZ**, como hijos del causante y a la Señora **MARIA HILDA DIAZ ACERO**, en calidad de cónyuge sobreviviente, quien manifestó optar por porción conyugal.

En diligencia celebrada el día quince de Febrero de dos mil dieciocho se modificaron de mutuo acuerdo los inventarios ya aprobados en la sucesión de la causante ESPERANZA NAVAS DE PRADILLA, y se relacionaron y aprobaron los activos y pasivos de la sucesión de LUIS ALEJANDRO PRADILLA COBOS. Así mismo, en dicha audiencia se decretó la partición y se designaron a los apoderados de los interesados reconocidos, como partidores.

La DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES “DIAN” para los efectos del artículo 120 del Decreto 2503 de 1987, en escrito allegado el 5 de noviembre de 2020, dio respuesta manifestando que los causantes no tienen obligaciones pendientes de pago, ni existe en trámite proceso de determinación o discusión del tributo (fol.92).

El trabajo de Partición luego de corregir los defectos indicados por el Despacho, fue presentado con el lleno de los requisitos de Ley.

Agotado el trámite del proceso el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición y Adjudicación presentado por los Apoderados de los Interesados reconocidos quienes fueron designados partidores, dentro del presente proceso de Sucesión Mixta de los causantes **ESPERANZA NAVAS DE PRADILLA y LUIS ALEJANDRO PRADILLA COBOS**.

SEGUNDO.- DEJAR a disposición del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYON (Sder.) los bienes que le son adjudicados a la interesada YURLEY PATRICIA PRADILLA DIAZ por encontrarse estos embargados por ese Despacho Judicial, tal como se ordenó en auto de fecha Abril cuatro de dos mil diecinueve, comunicado por oficio No. 0347 del 28 de marzo de 2019.

TERCERO.- COMUNICAR al Juzgado Promiscuo Municipal de El Playón sobre esta decisión par efectos del embargo de la porción hereditaria que le correspondió a YURLEY PATRICIA PRADILLA DAZ e infórmese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos sobre la existencia del embargo, a fin de que tomen nota del mismo.



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
BUCARAMANGA

CUARTO.- ORDENAR la inscripción de esta sentencia y la adjudicación en los folios de matrícula inmobiliaria números **300-38713** y **300-0178.754**

QUINTO.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso con la advertencia al Señor Registrador de Instrumentos Públicos que el porcentaje adjudicado a YURLEY PATRICIA PRADILLA DIAZ queda por cuenta del Juzgado Promiscuo Municipal de El Playón, por haber sido embargados sus derechos.

SEXTO.- DISPONER la PROTOCOLIZACIÓN del Trabajo de Partición y la sentencia aprobatoria, una vez verificado el registro ordenado anteriormente, en la Notaría que escojan los interesados, tal como lo dispone el inciso segundo, numeral 7 del Art. 509 del CGP.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett', written over a horizontal line.

JEANETT RAMÍREZ PEREZ

bsps